

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (a)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS****Quejas sujetas a la UCP**

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue una violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto a la UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos; programas de Educación y Seguridad Después de la Escuela; educación técnica de carrera agraria; Centros de educación de Indios Americanos y evaluaciones de programas de educación infantil temprana; educación bilingüe; Programas de Revisión y Asistencia de Compañeros de California para maestros; Educación técnica y de carreras técnicas del estado, programas de capacitación técnica y de carreras profesionales; educación federal de carreras técnicas; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas consolidados de ayuda categórica; Ayuda de Impacto Económico; el Acta federal para que todos los estudiantes tengan éxito; educación migrante; Centros y Programas Ocupacionales Regionales; planes de seguridad escolar; programas de educación especial; programas preescolares del estado de California; programas de educación para la prevención del consumo de tabaco; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no se financie a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con el Código de Educación 64000

(cf. 3553 - Comidas Gratis y de Precio Reducido)

(cf. 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición)

(cf. 5131.62 - Tabaco)

(cf. 5148 - Cuidado y Desarrollo Infantil)

(cf. 5148.2 - Programas Antes / Después de la Escuela)

(cf. 5148.3 - Educación Preescolar / Primera Infancia)

(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizada)

(cf. 6171 - Programas de Título I)

(cf. 6174 - Educación para Aprendices de Inglés)

(cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)

(cf. 6178 - Educación de Carreras Técnicas)

(cf. 6178.1 - Aprendizaje Basado en el Trabajo)

(cf. 6178.2 - Centro / Programa de Ocupacional Regional)

(cf. 6200 - Educación para Adultos)

2. Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying) en los programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades financiadas directamente por/o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o grupo étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (b)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

(cf. 0410 - Sin discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - Sin Discriminación / Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante de lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna de la estudiante (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes casados / embarazadas / padres)

4. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o en crianza de los hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia parental, el derecho de retorno a la escuela de inscripción previa o un programa de educación alternativa, si lo desea y la posible inscripción en la escuela por un quinto año de instrucción para permitirle a la estudiante completar los requisitos de graduación impuestos por el Consejo y el Estado (Código de Educación 46015)

5. Cualquier queja alegando el incumplimiento del distrito sobre la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen honorarios, depósitos u otros cargos por participación en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y Acciones Contra el Distrito)

6. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionado con la implementación del plan de control y responsabilidad local, incluido el desarrollo de una visión general de una fórmula de control de fondos del presupuesto local para padres / tutores (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad y Control Local)

(cf. 3100 – Presupuesto)

7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, según se requiera para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000- 65001)

(cf. 0429 – Planes Escolares/Consejos Escolares)

8. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante que es un joven de crianza según se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de ubicación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; el otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia de escuela o registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (c)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

9. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante que se transfiera al distrito después del segundo año de escuela preparatoria y sea un niño o joven sin hogar según lo definido en 42 USC 11434a, un ex estudiante de una escuela de corte juvenil actualmente inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o a nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria, alegando que el distrito no cumple con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación 51225.1)

(cf. 6173 – Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.2 - Educación de Niños de Familias de Militares)

(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de la Corte Juvenil)

10. Cualquier queja, por o a nombre de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar según lo definido en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en El Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que está participando en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando que el distrito no cumple con los requisitos para la concesión de créditos para los cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Código de Educación 51225.2)
11. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 - Asignación de clase)

12. Cualquier queja alegando que el distrito no cumple con el requisito de minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 – Educación Física y Actividad)

13. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
14. Cualquier otra queja según lo especificado en una política del distrito.

El Consejo reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y no a un

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (d)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado deberán asegurarse de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito deberá proteger a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas deberá estar protegida según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o su designado mantendrá de manera confidencial la identidad del demandante, y/o el sujeto de la queja si él/ella es diferente del demandante, cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes de los estudiantes)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial / privilegiada)

Cuando se incluye una alegación que no está sujeta a UCP en una queja de UCP, el distrito remitirá la acusación de no-UCP al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, si corresponde, resolver las acusaciones relacionadas con UCP mediante el UCP del distrito.

El Superintendente o su designado brindará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y entendimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con la UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

(cf. 4131 – Desarrollo del Personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del Personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)

El Superintendente o su designado mantendrán un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633 por un mínimo de un ciclo de revisión. (Código de Educación 234.1 (f))

(cf. 3580 – Registros del Distrito)

Además, cada vez que el personal de la escuela sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying, esa persona debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1 (f))

Quejas que no sean UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero deberán ser referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente.

(cf. 5141.4 – Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (e)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

2. Cualquier queja que alegue violaciones a la salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para instalaciones con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, remitirse al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.
3. Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la División de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que supongan una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, vacantes y asignaciones incorrectas de maestros, o violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa de Educación Preescolar del Estado de California exento de licencia deberá ser investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams. (Código de Educación 8235.5, 35186)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de Uniformidad de Quejas de Williams)

*Referencias Legales:**CÓDIGO DE EDUCACIÓN**200-262.4 Prohibición de discriminación**8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil**8500-8538 Educación básica para adultos**18100-18203 Bibliotecas escolares**32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos de uniformidad de quejas**33380-33384 Centros de Educación para los Indios de California**35186 Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams**44500-44508 Programa de Revisión y Asistencia de Compañeros de California para Maestros.**46015 Licencia parental para estudiantes**48853-48853.5 Jóvenes de crianza**48985 Avisos en otro idioma que no sea inglés**49010-49014 Cuotas a estudiantes**49060-49079 Registros de estudiantes, especialmente:**49069.5 Registros de jóvenes de crianza**49490-49590 Programas de nutrición infantil**49701 Acuerdo interestatal sobre oportunidades educativas para niños de militares**51210 Cursos de estudio para los grados 1-6**51223 Educación Física, escuelas primarias**51225.1-51225.2 Jóvenes de crianza, niños sin hogar, ex alumnos de escuelas de la corte juvenil, estudiantes conectados con militares, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes recién llegados; créditos de cursos; requisitos de graduación**51226-51226.1 Educación en carreras técnicas**51228.1-51228.3 Períodos de curso sin contenido educativo**52060-52077 Plan de control y responsabilidad local, especialmente:*

PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS

52075 *Queja por falta de cumplimiento de los requisitos del plan de responsabilidad y control local*
 52160-52178 *Programas de educación bilingüe*
 52300-52462 *Educación de carreras técnicas*
 52500-52616.24 *Escuelas para adultos*
 54000-54029 *Ayuda de impacto económico*
 54400-54425 *Programas de educación compensatoria*
 54440-54445 *Educación para migrantes*
 54460-54529 *Programas de educación compensatoria*
 56000- 56865 *Programas de educación especial*
 59000-59300 *Escuelas y centros especiales*
 64000-64001 *Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el rendimiento del estudiante*
 65000-65001 *Consejos Escolares*
CÓDIGOS DE GOBIERNO
 11135 *Sin discriminación en programas o actividades financiadas por el estado*
 12900-12996 *Ley de Empleo Justo y Vivienda*
CÓDIGO DE SALUD Y DE SEGURIDAD
 1596.792 *Ley de Guardería Infantil de California; disposiciones generales y definiciones*
 1596.7925 *Ley de Guardería Infantil de California; regulaciones de salud y seguridad*
 104420 *Educación para la prevención del consumo de tabaco*
CÓDIGO PENAL
 422.55 *Crímenes de odio; definición*
 422.6 *Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales*
CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 2
 11023 *Prevención y corrección del acoso y la discriminación*
CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 5
 3080 *Aplicabilidad de los procedimientos de quejas uniformes a las quejas sobre estudiantes con discapacidades.*
 4600-4670 *Procedimientos de uniformidad de quejas*
 4680-4687 *Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams*
 4900-4965 *Sin discriminación en programas de educación primaria y secundaria*
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
 1221 *Aplicación de las leyes*
 1232g *Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia*
 1681-1688 *Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972*
 6801-7014 *Instrucción del lenguaje de Título III para estudiantes con dominio limitado del inglés e inmigrantes*
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
 794 *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
 2000d-2000e-17 *Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según fue enmendada*
 2000h-2-2000h-6 *Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964*
 6101-6107 *Ley de Discriminación por Edad de 1975*
 12101-12213 *Título II, igualdad de oportunidades para personas con discapacidades*
CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 28
 35.107 *Sin discriminación por motivo de discapacidad; quejas*
CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34
 99.1-99.67 *Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia*
 100.3 *Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional*

Relaciones Comunitarias**BP 1312.3 (g)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS***104.7 Designación del empleado responsable para la Sección 504**106.8 Designación del empleado responsable para el Título IX**106.9 Notificación de no discriminación por razón de sexo**110.25 Notificación de no discriminación en base a la edad**Recursos de gestión:**PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**Ejemplo de políticas y procedimientos del Consejo de UCP**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES**Carta a estimados colegas: 22 de septiembre, 2017**Carta a estimados colegas: Coordinadores de Título IX, abril, 2015**Carta a estimados colegas: Respondiendo al Bullying de estudiantes con discapacidades, octubre, 2014**Carta a estimados colegas: hostigamiento y bullying, octubre, 2010**Guía revisada de acoso sexual: hostigamiento a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001**PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE U.S.**Guía para beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al título VI Prohibición contra la discriminación por origen nacional que afecta a personas con dominio limitado del inglés, 2002**SITIOS DE LA RED**CSBA: <http://www.csba.org>**Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>**Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <http://familypolicy.ed.gov>**Departamento de Educación de U.S. Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>**Departamento de Justicia de U.S.: <http://www.justice.gov>***DISTRITO UNIDO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ANTELOPE VALLEY**

Política adoptada:	23 de septiembre, 1992	Lancaster, California
Revisión técnica:	7 de agosto, 2008	
Política revisada:	17 de marzo, 1999; 7 de mayo, 2003, 19 de enero, 2005; 21 de marzo, 2007; 16 de enero, 2003; 3 de abril, 2013; 4 de febrero, 2015; 7 de septiembre, 2016; 11 de junio, 2018; 9 de mayo, 2019	

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (a)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Excepto que el Consejo Administrativo de otro modo pueda proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos de uniformidad de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas concernientes a los empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas concernientes a materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de uniformidad de quejas de Williams)

(cf. 4030 – Sin discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a las personas identificadas a continuación como él/los empleados responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. Los individuos también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - Sin discriminación/acoso como el empleado o empleados responsables para manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal (tal como acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El o los individuos recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

(cf. 5145.3 – Sin discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 -Acoso sexual)

Director de Servicios para Estudiantes
 Distrito Unido de las Escuelas Preparatorias del Antelope Valley
 176 Holston Drive
 Lancaster, CA 93535
 (661) 729-2321 X2428
 ucpcomplaints@avhsd.org

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde en caso de que se asigne la queja a otro oficial de cumplimiento.

En ningún caso se debe asignar una queja a un oficial de cumplimiento en la que el funcionario de cumplimiento tenga una parcialidad o conflicto de intereses que prohibiría una investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud acerca de la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y tengan conocimiento de las leyes y programas en cuestión a las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluidos aquellos que alegan discriminación ilegal (como el acoso).

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (b)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

discriminatorio, la intimidación o bullying), las normas aplicables para llegar a decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas adecuadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogados)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, su designado por el Superintendente o, si corresponde, con el director de la escuela para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas para el personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos Escolares)

(cf. 1220 - Comités de ciudadanos asesores)

(cf. 4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones de Empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones Parentales)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP según son identificadas en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta del Consejo.
2. Una declaración de que una queja relacionada con las cuotas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante presenta evidencia o información que lleve a la evidencia para respaldar la queja.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (c)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad y Control Local)

(cf. 3260 – Cuotas y Cargos)

3. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
4. Una declaración de que se debe presentar una queja relacionada con las cuotas a los estudiantes a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la violación alegada.
5. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex alumnos de las escuelas de la corte juvenil que ahora están inscritos en el distrito, los hijos de familias de militares, los estudiantes inmigrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, según se especifica en los códigos de educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)

(cf. 6173.2 - Educación de hijos de familias de militares)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de corte juvenil)

(cf. 6175 - Programa de Educación para Migrantes)

6. Identificación de los miembros del personal responsable, los puestos o las unidades designadas para recibir quejas
7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con la UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito del demandante.
8. Una declaración de que el demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE al presentar una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días después de haber recibido la decisión del distrito.
9. Una declaración informando al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, que incluye, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si así corresponde.
10. Una declaración de que las copias de la UCP del distrito están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del (de los) oficial (es) de cumplimiento, y la información relacionada con el Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, si están disponibles.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (d)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS***(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)**(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)*

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y los padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante descrita en la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un idioma primario que no sea el inglés, la política del distrito, las regulaciones, los formularios y las notificaciones relacionadas con la UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con los códigos de educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

Las quejas se presentarán al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada uno un número de código y la fecha sellada.

Todas las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o el analfabetismo, el personal del distrito debe ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación de distrito de la ley estatal o federal aplicable o las regulaciones que rigen los programas especificados en la política del Consejo que lo acompaña (artículo # 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP"). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos a los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que lleve a la evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas ilegales a estudiantes ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier queja de este tipo deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la violación alegada. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) solo puede ser presentada por personas que alegan que han sufrido personalmente discriminación ilegal o que creen que un individuo o una clase específica de individuos ha sido sometido a actos ilegales de discriminación. La queja se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante.

PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS

obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o su designado pueden extender el plazo para presentar la solicitud por un buen motivo, previa solicitud por escrito del demandante, que establezca los motivos para la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja por discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying) se presente de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad del alegato.
5. Cuando el demandante de una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying) o la presunta víctima, cuando no el demandante, solicita confidencialidad, el funcionario de cumplimiento informará al demandante o la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja relacionada con una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador sea parte de la información confidencial pertinente. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja es retirada, entonces el distrito debe tomar solo las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en esta regulación administrativa.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (f)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS****Investigación de Quejas**

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación de la queja.

En el plazo de un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento proporcionará al demandante y/o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y/o al representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que lleve a la evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar al que se pueda acceder razonablemente donde se alega que se han llevado a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento entrevistará a la (s) presunta (s) víctima (s), cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes en forma privada, por separado y de manera confidencial. . Cuando sea necesario, personal adicional o asesor legal puede conducir o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar como resultado el rechazo de la queja debido a una falta de evidencia para sustentar el alegato. De manera similar, la negativa de un encuestado a proporcionarle al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las denuncias en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en la evidencia recogido, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación pueden dar lugar a una conclusión basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**Límite de tiempo para la decisión final**

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al demandante dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días de calendario posteriores a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe por escrito, tal como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede, dentro de los cinco días hábiles, presentar la queja por escrito ante el Consejo.

El Consejo puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de Consejo o en una reunión especial del Consejo convocada para cumplir con el límite de tiempo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. Cuando sea requerido por la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. El Consejo puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de sesión cerrada)

(cf. 9321.1 - Acciones de sesión cerrada e informes)

Si el Consejo escucha la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión del Consejo al demandante dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo especificado en un acuerdo por escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación y bullying), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante, se le enviará la decisión final del distrito por escrito y, de la misma manera como demandante, puede presentar una queja ante el Consejo si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final por Escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación objetiva, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones de testigos.
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados.
 - c. Cómo reaccionó la persona que se quejó ante el incidente.
 - d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada con la presunta conducta.
 - e. Instancias previas de conducta similar por parte de presuntos delincuentes
 - f. Falsas alegaciones anteriores formuladas por el demandante.

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (h)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

2. La (s) conclusión (es) de ley.
3. Disposición de la queja.
4. Justificación de tal disposición.

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), la disposición de la queja incluirá una determinación por cada denuncia en cuanto a si se han producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
 - c. La relación entre la presunta víctima (s) y el delincuente (s)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta ya quién se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes individuos.
5. Acción (s) correctiva (s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluye, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado.
 - b. Los recursos individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue sujeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia.
6. Aviso sobre el derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de los 15 días calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (i)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar recurrencias o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es la demandante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o que están afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés o al padre/tutor legal y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación y bullying), la decisión también incluirá un aviso al demandante de que:

1. El demandante puede buscar recursos legales civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días de calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que solicitan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas alegando discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de U.S. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno de una escuela o distrito más grande pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para maestros, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas de clima escolar.

(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (j)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

Para las quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying), los recursos adecuados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

2. Apoyo académico.

3. Servicios de salud

4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus

5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otro individuo involucrado, siempre que la separación no penalice a la víctima.

7. Justicia restaurativa.

8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias.

Para las quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un delincuente estudiantil pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela como lo permite la ley

2. Conferencias con padres / tutores.

3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros.

4. Apoyo de comportamiento positivo

5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil.

(cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (k)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión / Debido al Proceso)

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito debe tomar las medidas disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (tal como el acoso discriminatorio, la intimidación o el bullying), que el distrito no lo tolera, y cómo informar y responder a él.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se debe proporcionar un remedio apropiado para el demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se comprueba que una queja por incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas a los estudiantes, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para estudiantes en escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados y los padres / tutores están sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento del Consejo de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas a estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las cuotas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación de la denuncia. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que esté insatisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja relacionada con un programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Relaciones Comunitarias**AR 1312.3 (I)****PROCEDIMIENTOS DE UNIFORMIDAD DE QUEJAS**

El demandante debe especificar la base para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y / o la ley ha sido mal aplicada. La apelación se enviará a CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el bullying) no está satisfecho con la decisión final escrita del distrito, el demandado, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Tras la notificación por parte del CDE de que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión escrita.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del archivo de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de la UCP del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

DISTRITO UNIDO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS DEL ANTELOPE VALLEY

Regulación aprobada: 23 de septiembre, 1992

Lancaster, California

Revisión técnica: 7 de agosto, 2008

Regulación revisada: 17 de marzo, 1999; 4 de septiembre, 2002; 7 de marzo, 2003; 19 de enero, 2005; 21 de marzo, 2007; 16 de enero, 2013; 3 de abril, 2013, 4 de febrero, 2015; 7 de septiembre, 2016; 11 de junio, 2018; 9 de mayo, 2019